

**PUNTOS DE SUSCRICION**

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



**PRECIOS DE SUSCRICION**

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 6
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 20
Ultramar.....	Por tres meses..	— 20
Extranjero.....	Por tres meses..	— 20

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

**IMPORTANTE**

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

**REAL DECRETO**

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Gerona y el Juez de instrucción de dicha capital, de los cuales resulta:

Que Juan Alsina dirigió una instancia al Gobernador de la provincia, en la cual se consignaban ciertas frases que el Ayuntamiento de Canet de Adri consideró injuriosas á dicha Corporación municipal, la que acordó remitir dicha instancia al Juzgado de Canet de Adri:

Que practicadas las primeras diligencias por el Juez municipal, fueron remitidas al de instrucción de Gerona; y hallándose instruyendo el sumario, el Gobernador de Gerona, á instancias de Juan Alsina y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que las palabras que han dado lugar á la formación de la causa, y fueron objeto de la denuncia, estaban consignadas en una instancia que dirigió á la Autoridad requirente el referido Alsina en queja de que el Alcalde de aquel pueblo persistía en no dejarle ejercer el cargo de Concejal, bajo el pretexto de que se ocupaba de asuntos que le atañen personalmente, como Recaudador, y que, si se le ha dejado asistir á las sesiones, ha sido privándole de voz y voto, lo que motivó al Gobernador á prevenir al Alcalde de que, sin pretexto ni excusa alguna, cumpliera con toda exactitud cuanto por el Gobernador de la provincia se había ordenado, y se mantuviera en el cargo de Concejal á Juan Alsina con todos los derechos que le son inherentes; en que, por analogía á lo dispuesto en una sentencia, cuya fecha se citará, no pudo el Ayuntamiento denunciar como injuriosas las frases estampadas en la instancia de Alsina por no haberse dirigido á él, ni siquiera por su conducto, sino que fué remitida á informe por el Gobernador á aquella Alcaldía para apreciar la certeza de lo expuesto en la misma; en que como las palabras que podrían suponerse injuriosas son aplicadas al concepto y hechos que se consignan en la instancia, el ser ó no fundada la reclamación de Alsina puede dar ó no valor á la misma; en que, ínterin la Administración no resuelva dicha instancia, existe una cuestión previa de la cual depende el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar; el Gobernador citaba los artículos 3.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, el 27 de la ley Provincial y una sentencia del Tribunal Supremo de 6 de Mayo de 1871:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Juzgado ordinario ó especial, debe manifestar indispensablemente las razones que le asisten y el texto de la disposición legal, en que se apoya para reclamar el conocimiento del asunto; que cuando en el oficio de requerimiento se cita una disposición legal que contiene varios artículos, es preciso que se exprese claramente cual de ellos es el que cree la Autoridad requirente que le atribuye el co-

nocimiento del asunto; que no se han cumplido las disposiciones legales por el Gobernador en su oficio de requerimiento, y por tanto no puede accederse á su pretensión, lo cual tampoco sería procedente, si se tiene en cuenta que las diligencias sumariales de referencia no tratan de asunto alguno gubernativo, sino de depurar si el hecho denunciado envuelve en sí una injuria contra el Alcalde ó Corporación municipal, y esto sólo cumple á los Tribunales ordinarios; el Juez citaba el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, el 27 de la ley Provincial, los artículos 11, 12 y 16 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y dos decisiones de competencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dispone: que siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asisten, y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio:

**Considerando:**

1.º Que en el oficio de requerimiento dirigido por el Gobernador de Gerona al Juez de instrucción de dicha ciudad no se cita disposición alguna legal en que se apoye el requerimiento para reclamar el conocimiento del negocio, puesto que la cita que contiene es de disposiciones que le atribuye la facultad para suscitar competencias, y una sentencia del Tribunal Supremo no tiene el carácter de disposición legal:

2.º Que al requerir el Gobernador de Gerona no cumplió lo que terminantemente está dispuesto para estos casos, y por consiguiente incurrió en un defecto que impide resolver por ahora el conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Barcelo de Azcárraga.

**MINISTERIO DE MARINA**

**REALES DECRETOS**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo rojo, al Capitán de navío de primera clase D. José María Warleta y Mora por los servicios que prestó en las operaciones sobre la provincia de Cavite y bombardeo de Bacoor durante los meses de Febrero y Marzo del año actual.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Ingeniero Inspector de primera clase de la Armada, D. Joaquín Togores y Fábrega, cese en el cargo de Comandante de Ingenieros y Jefe del ramo del Arsenal de Cartagena; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante de Ingenieros del Departamento y Jefe del ramo del Arsenal de Cartagena al Ingeniero Inspector de primera clase de la Armada D. Enrique García de Angulo y Esteban.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
José María de Beránger.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

Por Real decreto, fecha 1.º de Junio último, se concedieron los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos, á D. Francisco Sanchiz Toda, Diputado provincial de Alicante.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Tribunal de oposiciones**

á las cátedras de Geografía é Historia, vacantes en los Institutos de Guadalajara y Tarragona.

Los señores opositores á las mencionadas cátedras, Don Antonio Antón Pijuan, D. Luis Alvarez Morete, D. José Bañares y Magán, D. Angel Bellver y Checa, D. Juan Bosch y Tombas, D. Francisco Cabré y González, D. José Delfis Aleger, D. Gabriel Eixarch Santapau, D. Félix Espinosa y Mahellas, D. Ricardo García Rendueles, D. Enrique Goñi y Jiménez, D. Carlos González Huertas, D. Feliciano González Ruiz, D. Rafael Gras de Esteva, D. Jacobo López de Rueda, D. Nicolás López Fernández, D. Agustín López González, Don Santiago Mateos Domínguez, D. José Marchena y Colombo, D. Eduardo Moreno López, D. César Moreno García, D. Andrés Ovejero Bustamante, D. Luis Pérez Rubín, D. Jaime Ponce y Fúster, D. José Pons y Alsina, D. Juan Rogelio Ponce de León, D. Melitón Quirós y Martín, D. Inocencio Rodríguez Alvarez, D. Fernando Romero González, D. Enr que Rogel y Blas, D. José Salarrullana de Dios, D. Manuel Salvadores y Blas, D. Joaquín Santisteba y Delgado, D. José Sanz y Ortega, D. Arturo Sella y Mas, D. Rafael Serrano Arroyo, D. Manuel Serrano Alvarez, D. José Silvestre Soria, D. Braulio Tamayo y Zamora, D. Sotero Trasarri y Martínez, D. Anastasio

Vargas y López, D. Valentín de las Bargas Esteban, D. Gabriel Vergara y Martín, D. José Victoria de Iracheta y D. Benito Vincueira Albacete, se servirán presentarse el día 7 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, en el salón de grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, para dar comienzo á los ejercicios.

Al propio tiempo se hace saber que los opositores D. Antonio Antón Pijuan, D. José Delfís, D. Félix Espinosa, Don Feliciano González, D. Carlos González, D. Martiniano Martínez, D. Rogelio Ponce y D. Inocencio Rodríguez, deberán

justificar ante el Tribunal todos los requisitos exigidos en la convocatoria, pues sólo acompañan programa; asimismo deberán acreditar: D. Juan Bosch, la edad y buena conducta; D. José Salarrullana, la edad y la cualidad de Licenciado; esta última circunstancia D. Joaquín Santisteban, y Don Braulio Tamayo, el título.

Por último, D. Gabriel Eixarch, D. Feliciano González, D. Rafael Montes, D. Luis Pérez, D. Jaime Pomar, D. Enrique Rogel, D. José Salarrullana, D. Sotero Trasarri y D. Benito Vincueira, habrán de presentar el programa que alegan

tener en sus expedientes como opositores á cátedras de Geografía de los Institutos de Orense y Vitoria.

Los señores opositores que no asistan á este acto ó no presenten excusa debidamente justificada á juicio del Tribunal, serán excluidos de las oposiciones, de conformidad con lo que previene el art. 13 del reglamento de oposiciones á cátedras de 27 de Julio de 1894.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 18 de Septiembre de 1897.—El Presidente del Tribunal, José María Bris.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Estos datos relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 16 de Septiembre de 1897.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses	Días.			
D. Anselmo Hernán.....	38	»	»	Casado.....	Fiebre tifoidea.....	Arriaza, 9.
Pedro Díaz.....	41	»	»	Idem.....	Grippe.....	Embajadores, 85.
Francisco Rodríguez.....	32	»	»	Idem.....	Pulmonía grippal.....	Alvarado, 10.
Fernando Hernando.....	4	»	»	Parvulo.....	Difteria.....	Valverde, 46.
Antonio Fernández.....	1	»	»	Idem.....	Tuberculosis meningea.....	Paseo de la Florida, 17.
Elias Godoy.....	80	»	»	Viudo.....	Cardiopatía.....	Hospital Provincial.
José Rivero.....	2	»	»	Parvulo.....	Bronquitis.....	Istúriz, 5.
Pedro Pastor.....	56	»	»	Casado.....	Pulmonía.....	Caballero de Gracia, 4.
Emilio Romero.....	19	»	»	Soltero.....	Peritonitis.....	Hospital Provincial.
Antonio García.....	65	»	»	Viudo.....	Hemorragia cerebral.....	Idem.
Jesús Gómez.....	»	8	»	Parvulo.....	Meningitis.....	Bordadores, 7.
José Díez.....	2	»	»	Idem.....	Eclampsia.....	Olmo, 4.
Doña Angeles Barbero.....	1	»	»	Parvulo.....	Viruela confluyente.....	Méndez Alvaro, 83.
María González.....	21	»	»	Soltera.....	Fiebre tifoidea.....	Hospital Provincial.
María Sánchez.....	40	»	»	Casada.....	Idem.....	Fuencarral, 96.
Carmen Delgado.....	35	»	»	Idem.....	Disentería.....	Columela, 10.
Juana García.....	23	»	»	Idem.....	Tuberculosis pulmonar.....	Palafox, 16.
Santa Gómez.....	4	»	»	Parvulo.....	Idem.....	Travesía de las Vistillas, 9.
Manuela Maciar.....	1	»	»	Idem.....	Idem mesentérica.....	Escuadra, 1.
María Ayarzun.....	45	»	»	Casada.....	Cáncer uterino.....	Valverde, 8.
Luisa Yañez.....	27	»	»	Soltera.....	Cardiopatía.....	Montera, 14.
Felipa Vaquero.....	36	»	»	Casada.....	Síncope cardíaco.....	Hospital Provincial.
Enriqueta Escribano.....	43	»	»	Idem.....	Pulmonía.....	Plaza de las Descalzas, 2.
Francisca Molina.....	58	»	»	Viuda.....	Idem.....	Fspartinas, 2.
Mercedes Suárez.....	»	7	»	Parvulo.....	Gastroenteritis.....	Bordadores, 2.
Josefa García.....	64	»	»	Soltera.....	Enterocolitis crónica.....	Santa Brígida, 14.
Teresa Garrote.....	83	»	»	Viuda.....	Apoplejía serosa.....	Goya, 19.
Encarnación Yarza.....	5	»	»	Parvulo.....	Meningitis.....	Encucomienda, 10.
Justa Escolar.....	1	»	»	Idem.....	Atrepsia.....	Caballero de Gracia, 29.
Polonia Cobos.....	1	»	»	Idem.....	Raquitismo.....	Amparo, 37.
Gregoria Molina.....	44	»	»	Viuda.....	Sin diagnóstico.....	Hospital Provincial.
María Sacanella.....	»	»	8	Parvulo.....	Idem.....	Idem.
Feto femenino.....	»	»	»	»	»	Idem.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																		TOTAL GENERAL.....																			
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES					Morte violenta (2).....																		
	TOTAL PARCIAL.....	Paludismo.....	Actinomicosis.....	Polifita.....	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Etiopela.....	Tifoides.....	Influenza 6 grippe.....	Puerperales.....	Disentería.....	Coqueluche.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	Lepra.....	Sifilis.....	Cardiaco.....			Hidrocefalia.....	Colera.....	Fiebre amarilla.....	Peste.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Accidentes de la dentición.....	En el claustro materno.....	Cancerosas.....	DE LOS APARATOS	Cerebro-espinal.....	Locomotor.....	Género-urinario.....	Digestivo.....	Respiratorio.....	Accidentes de la dentición.....	Otras enfermedades.....	TOTAL PARCIAL.....
Varones.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	»	»	»	»	1	2	1	»	»	3	»	7	»	12
Mujeres.....	»	»	»	»	1	»	»	»	2	»	1	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7	1	1	»	2	2	2	»	»	2	4	14	»	21	
TOTALES.....	»	»	»	»	1	»	»	»	3	2	»	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»	12	1	1	»	3	4	3	»	»	5	4	21	»	33	

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD	3.º CENTRO	4.º HOSPICIO	5.º BUENAVISTA	6.º CONGRESO	7.º HOSPITAL	8.º INCLUSA	9.º LATINA	10.º AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL						
												Varones	Hembras	TOTAL				
2	»	2	1	»	1	2	3	»	»	3	5	8	»	»	»	12	21	33

Madrid 17 de Septiembre de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades comprendidas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.





## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Secretaría.—Negociado de Estadística.

## BOLETÍN SEMANAL DE NACIMIENTOS, MATRIMONIOS Y DEFUNCIONES

SEMANA DEL 25 AL 31 DE JULIO DE 1897

POBLACIÓN SEGÚN LA RECTIFICACIÓN DE 1.º DE DICIEMBRE DE 1896: 491.595 HABITANTES

DISTRITOS	NÚMERO DE HABITANTES		
	VARONES	HEMBRAS	TOTAL
Palacio.....	26.641	28.658	55.299
Universidad.....	30.711	35.668	66.379
Centro.....	10.996	13.783	24.779
Hospicio.....	27.800	31.172	58.972
Buenavista.....	32.401	42.181	74.582
Congreso.....	15.293	17.936	33.221
Hospital.....	24.307	26.732	51.039
Inclusa.....	22.138	25.303	47.441
Latina.....	22.885	24.302	47.187
Audiencia.....	15.363	17.333	32.696
<b>TOTAL.....</b>	<b>228.535</b>	<b>263.060</b>	<b>491.595</b>

## NACIMIENTOS

Clasificación por sexos y legitimidad, según el distrito en que han ocurrido.—Nacidos muertos.

DISTRITOS	NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS		
	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL			V.	H.	TOTAL
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	TOTAL			
Palacio.....	6	3	2	1	8	4	12	1	1	2
Universidad.....	13	17	3	1	16	18	34	3	1	4
Centro.....	3	5	1	»	4	5	9	2	»	2
Hospicio.....	19	18	2	2	21	20	41	1	»	1
Buenavista.....	12	13	2	2	14	15	29	2	1	3
Congreso.....	10	11	»	»	10	11	21	»	»	»
Hospital.....	11	7	2	4	13	11	24	1	»	1
Inclusa.....	14	10	12	17	26	27	53	5	4	9
Latina.....	15	8	2	»	17	8	25	»	»	»
Audiencia.....	10	13	»	»	10	13	23	1	»	1
<b>TOTAL.....</b>	<b>113</b>	<b>105</b>	<b>26</b>	<b>27</b>	<b>139</b>	<b>132</b>	<b>271</b>	<b>16</b>	<b>7</b>	<b>23</b>

Proporción por cada 1.000 habitantes (con exclusión de los nacidos muertos): 655.

Clasificación según la hora en que han nacido.

DISTRITOS	HORAS														TOTAL				
	12 NOCHE A 6 MAÑANA				6 MAÑANA A 12 DÍA				12 DÍA A 6 TARDE				6 TARDE A 12 NOCHE				V.	H.	TOTAL
	Legítimos.		Ilegítimos.		Legítimos.		Ilegítimos.		Legítimos.		Ilegítimos.		Legítimos.		Ilegítimos.				
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.			
Palacio.....	1	»	1	»	1	»	»	»	4	»	1	»	»	3	»	1	8	4	12
Universidad.....	5	5	»	»	4	2	1	1	1	4	2	»	3	6	»	»	16	18	34
Centro.....	2	»	»	»	1	1	»	»	3	3	1	»	»	1	»	»	4	5	9
Hospicio.....	4	5	1	1	6	5	1	1	3	6	»	»	6	2	»	»	21	20	41
Buenavista.....	7	8	»	»	4	1	2	»	»	»	2	»	2	1	4	»	14	15	29
Congreso.....	1	2	»	»	7	3	»	»	»	4	»	»	2	2	»	»	10	11	21
Hospital.....	1	3	»	»	4	3	»	1	3	1	»	»	3	»	2	3	13	11	24
Inclusa.....	4	2	7	4	3	1	2	6	4	4	1	3	3	3	2	4	26	27	53
Latina.....	6	3	»	»	1	1	»	»	5	»	1	»	3	4	1	»	17	8	25
Audiencia.....	2	2	»	»	2	5	»	»	2	2	»	»	4	4	»	»	10	13	23
<b>TOTALES.....</b>	<b>33</b>	<b>30</b>	<b>9</b>	<b>5</b>	<b>33</b>	<b>22</b>	<b>6</b>	<b>9</b>	<b>22</b>	<b>24</b>	<b>6</b>	<b>5</b>	<b>25</b>	<b>29</b>	<b>5</b>	<b>8</b>	<b>139</b>	<b>132</b>	<b>271</b>
	63		14		55		15		46		11		54		13				
	77				70				57				67						

Clasificación según la edad de los padres.

EDAD DEL PADRE	EDAD DE LA MADRE										TOTAL	
	De 14 a 20 años.	De 21 a 25 años.	De 26 a 30 años.	De 31 a 35 años.	De 36 a 40 años.	De 41 a 45 años.	De 46 a 50 años.	De 51 a 55 años.	De 56 a 60 años.	Sin especificación.		
De 14 a 20 años.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
De 21 a 25.....	2	6	1	»	»	»	»	»	»	»	»	9
De 26 a 30.....	1	13	23	5	5	»	»	»	»	»	1	48
De 31 a 35.....	1	2	9	8	3	»	»	»	»	»	2	25
De 36 a 40.....	»	»	6	8	10	1	»	»	»	»	»	25
De 41 a 45.....	»	»	2	1	5	5	»	»	»	»	»	13
De 46 a 50.....	»	»	1	1	2	1	»	»	»	»	»	5
De 51 a 55.....	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
De 56 a 60.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sin especificación.....	3	3	3	3	»	»	»	»	»	»	132	144
<b>TOTAL.....</b>	<b>7</b>	<b>24</b>	<b>45</b>	<b>27</b>	<b>25</b>	<b>7</b>	»	»	»	»	<b>136</b>	<b>271</b>

**MATRIMONIOS**

Clasificación según la edad de los contrayentes.

EDAD DE LOS VARONES	EDAD DE LAS HEMBRAS											TOTAL
	De 14 á 20 años.	De 21 á 25 años.	De 26 á 30 años.	De 31 á 35 años.	De 36 á 40 años.	De 41 á 45 años.	De 46 á 50 años.	De 51 á 55 años.	De 56 á 60 años.	De 60 años en adelante.	Sin especificación.	
De 14 á 20 años.....	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
De 21 á 25.....	4	9	2	»	»	»	»	»	»	»	»	15
De 26 á 30.....	3	1	5	2	»	»	»	»	»	»	»	11
De 31 á 35.....	»	4	7	6	1	1	»	»	»	»	»	19
De 36 á 40.....	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	3
De 41 á 45.....	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	2
De 46 á 50.....	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	2
De 51 á 55.....	»	»	3	»	1	»	»	»	»	»	»	4
De 56 á 60.....	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
De 60 en adelante.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sin especificación.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	9	14	19	10	6	1	»	»	»	»	»	59

Clasificación por distritos, según el estado civil de los contrayentes.

ESTADO CIVIL	DISTRITOS										TOTAL
	Palacio.	Universidad.	Centro.	Hospicio.	Buenavista.	Congreso.	Hospital.	Inclusa.	Latina.	Audiencia.	
Soltero con soltera.....	2	8	1	7	8	4	6	8	3	3	50
Soltero con viuda.....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1
Viudo con soltera.....	»	»	»	1	3	»	»	1	1	»	6
Viudo con viuda.....	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	2
TOTAL.....	2	9	1	9	11	5	6	9	4	3	59

Clasificación según el día de la semana en que han tenido lugar.

DÍA DE LA SEMANA	DISTRITOS										TOTAL
	Palacio.	Universidad.	Centro.	Hospicio.	Buenavista.	Congreso.	Hospital.	Inclusa.	Latina.	Audiencia.	
Domingo.....	»	6	»	1	»	»	2	3	1	1	14
Lunes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Martes.....	»	»	»	»	»	»	1	2	3	1	7
Miércoles.....	1	»	1	»	6	»	2	1	»	1	12
Jueves.....	»	»	»	2	2	1	»	»	»	»	5
Viernes.....	1	3	»	6	1	2	»	2	»	»	15
Sábado.....	»	»	»	»	2	2	1	1	»	»	6
TOTAL.....	2	9	1	9	11	5	6	9	4	3	59

**DEFUNCIONES**

Clasificación por sexos, adultos y párvulos, según el distrito en que han ocurrido.

DISTRITOS	CLASIFICACIÓN						TOTAL		
	ADULTOS			PÁRVULOS					
	V.	H.	TOTAL	V.	H.	TOTAL	V.	H.	TOTAL
Palacio.....	9	7	16	3	3	6	12	10	22
Universidad.....	4	10	14	10	9	19	14	19	33
Centro.....	2	4	6	3	»	3	5	4	9
Hospicio.....	8	9	17	9	6	15	17	15	32
Buenavista.....	2	3	5	6	7	13	8	10	18
Congreso.....	2	2	4	1	»	1	3	2	5
Hospital.....	19	16	35	5	3	8	24	19	43
Inclusa.....	3	6	9	19	15	34	22	21	43
Latina.....	2	4	6	7	6	13	9	10	19
Audiencia.....	3	5	8	3	2	5	6	7	13
TOTAL.....	54	66	120	66	51	117	120	117	237

Proporción por cada 1.000 habitantes: 0.48.

Defunciones ocurridas por enfermedades diatésicas.

DISTRITOS	ENFERMEDADES										TOTAL				
	Sialíticas.		Escrofulosas.		Tuberculosas.		Cancerosas.		Gotosas y reumáticas.		Otras varias.				
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	TOTAL		
Palacio.....	»	»	»	»	6	2	»	»	»	»	1	»	7	2	9
Universidad.....	»	»	»	»	»	2	»	1	»	»	»	»	»	3	3
Centro.....	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	2	»	2
Hospicio.....	»	»	»	»	3	3	»	»	»	»	1	»	4	3	7
Buenavista.....	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Congreso.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hospital.....	»	»	»	»	6	2	2	3	»	»	2	2	10	7	17
Inclusa.....	»	»	»	»	4	4	»	»	»	»	1	»	5	4	9
Latina.....	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Audiencia.....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	1	1	2
TOTAL.....	»	»	»	»	22	14	2	4	»	»	7	2	31	20	51

Defunciones ocurridas por enfermedades de los aparatos.

DISTRITOS	APARATOS												TOTAL			
	Cerebro espinal.		Circulatorio.		Respiratorio.		Digestivo.		Génito urinario.		Locomotor.		V.	H.	TOTAL	
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.				
Palacio.....	»	5	1	»	»	»	»	1	2	»	»	»	»	2	7	9
Universidad....	3	1	2	1	1	2	3	7	»	1	1	»	»	10	12	22
Centro.....	1	3	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	3	4	7
Hospicio.....	1	2	1	1	3	2	5	7	»	2	»	»	»	10	12	22
Buenvista.....	2	4	»	»	2	1	1	1	»	1	»	1	»	5	8	13
Congreso.....	»	»	1	1	1	»	1	1	»	»	»	»	»	2	2	4
Hospital.....	3	2	1	»	1	3	3	4	1	1	»	»	»	9	10	19
Inclusa.....	4	5	»	1	4	2	9	8	»	»	»	»	»	17	16	33
Latina.....	1	3	1	»	1	1	2	3	»	»	»	»	»	5	7	12
Audiencia.....	2	3	»	1	1	1	2	»	»	»	»	»	»	5	5	10
<b>TOTAL.....</b>	<b>17</b>	<b>28</b>	<b>7</b>	<b>5</b>	<b>15</b>	<b>11</b>	<b>27</b>	<b>33</b>	<b>1</b>	<b>5</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>68</b>	<b>83</b>	<b>151</b>	

Defunciones ocurridas por enfermedades infecciosas y contagiosas.

DISTRITOS	ENFERMEDADES																		TOTAL					
	Palúdicas.		Tifoideas.		Puerperales.	Viruela.		Sarampión.		Escarlata.		Coqueluche.		Diféricas.		Carbuncosas.		Hidrofobia.		Otras varias.		V.	H.	TOTAL
	V.	H.	V.	H.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.					
Palacio.....	»	1	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	3	1	4
Universidad....	1	»	1	»	»	»	2	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	4	4	8
Centro.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hospicio.....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	3
Buenvista.....	»	»	2	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	2	4	4
Congreso.....	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1
Hospital.....	»	»	3	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	5	2	7
Inclusa.....	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Latina.....	»	»	»	»	»	1	2	2	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	3	3	6
Audiencia.....	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
<b>TOTAL.....</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>8</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>»</b>	<b>3</b>	<b>8</b>	<b>5</b>	<b>»</b>	<b>1</b>	<b>»</b>	<b>1</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>21</b>	<b>14</b>	<b>35</b>

Edad y enfermedad de los fallecidos.

ENFERMEDAD	EDAD													Sin especificación	TOTAL											
	De un día á un año.	De 2 á 4 años....	De 5 á 7 años....	De 8 á 15 años....	De 16 á 20 años....	De 21 á 30 años....	De 31 á 40 años....	De 41 á 50 años....	De 51 á 60 años....	De 61 á 70 años....	De 71 á 80 años....	De 81 á 90 años....	De 91 años en adelante.....													
Diatésicas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sifilíticas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Escrofulosas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosas.....	4	7	»	3	2	2	7	8	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	36
Cancerosas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6
Gotosas y reumáticas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras varias.....	3	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	9
<b>TOTAL.....</b>	<b>7</b>	<b>8</b>	<b>»</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>8</b>	<b>10</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>»</b>	<b>2</b>	<b>»</b>	<b>2</b>	<b>51</b>									
Aparatos.....	12	7	2	1	1	»	2	4	5	6	4	1	»	»	»	»	45									
Cerebro espinal.....	»	»	»	1	»	1	3	2	2	1	2	»	»	»	»	»	12									
Circulatorio.....	8	7	1	1	»	»	2	1	2	2	2	»	»	»	»	»	26									
Respiratorio.....	30	12	»	1	»	»	2	4	3	3	4	1	»	»	»	»	60									
Digestivo.....	»	1	»	»	»	»	2	1	»	»	»	»	»	»	»	»	6									
Génito urinario.....	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2									
Locomotor.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2									
<b>TOTAL.....</b>	<b>51</b>	<b>28</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>10</b>	<b>12</b>	<b>12</b>	<b>14</b>	<b>12</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>151</b>										
Infeciosas y contagiosas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»									
Palúdicas.....	»	»	»	»	»	1	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	3									
Tifoideas.....	1	1	1	»	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9									
Puerperales.....	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1									
Viruela.....	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3									
Sarampión.....	4	8	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	13									
Escarlata.....	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1									
Coqueluche.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»									
Diféricas.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1									
Carbuncosas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»									
Hidrofobia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»									
Otras varias.....	»	»	»	»	1	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	4									
<b>TOTAL.....</b>	<b>7</b>	<b>11</b>	<b>2</b>	<b>»</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>»</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>35</b>										
Muertes violentas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»									
<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>65</b>	<b>47</b>	<b>5</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>9</b>	<b>18</b>	<b>23</b>	<b>15</b>	<b>17</b>	<b>16</b>	<b>5</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>237</b>											

## SEXO Y ESTADO CIVIL DE LOS ADULTOS, SEGUN LA ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO

ENFERMEDAD	ESTADO CIVIL												TOTAL			
	SOLTEROS			CASADOS			VIUDOS			SIN ESPECIFICACIÓN						
	V.	H.	TOTAL	V.	H.	TOTAL	V.	H.	TOTAL	V.	H.	TOTAL	V.	H.	TOTAL	
Diatésicas.....	Sifilíticas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Escrofulosas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Tuberculosas.....	6	4	10	6	2	8	»	4	4	3	»	3	15	10	25
	Cancerosas.....	1	»	1	1	2	3	»	2	2	»	»	»	2	4	6
	Gotosas y reumáticas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Otras varias.....	»	»	»	1	»	1	2	2	4	»	»	»	3	2	5
TOTAL.....	7	4	11	8	4	12	2	8	10	3	»	3	20	16	36	
Aparatos.....	Cerebro espinal.....	2	2	4	2	8	10	1	9	10	»	»	»	5	19	24
	Circulatorio.....	3	2	5	4	2	6	»	1	1	»	»	»	7	5	12
	Respiratorio.....	»	1	1	3	1	4	2	3	5	»	»	»	5	5	10
	Digestivo.....	2	1	3	4	2	6	1	8	9	»	»	»	7	11	18
	Gémito urinario.....	»	1	1	»	2	2	1	1	2	»	»	»	1	4	5
	Locomotor.....	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	7	7	14	13	15	28	5	23	27	»	»	»	25	44	69	
Infecciosas y contagiosas.....	Palúdicas.....	»	»	»	2	»	2	»	1	1	»	»	»	2	1	3
	Tifoideas.....	4	1	5	1	»	1	»	»	»	»	»	»	5	1	6
	Puerperales.....	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	1
	Viruela.....	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	1
	Sarampión.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Escarlata.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Coqueluche.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Diféricas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Carbuncosas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Hidrofobia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras varias.....	2	»	2	»	1	1	»	1	1	»	»	»	2	2	4	
TOTAL.....	6	3	9	3	1	4	»	2	2	»	»	»	9	6	15	
Muertes violentas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
TOTAL GENERAL.....	20	14	34	24	20	44	7	32	39	3	»	3	54	66	120	

En la presente semana han fallecido en los Hospitales de esta capital 4 transeuntes, cuyo número debe deducirse de las 237 defunciones registradas, quedando por tanto un total de 233, y reducida la mortalidad de Madrid á la proporción de 0'47 por cada 1.000 habitantes.

Madrid 2 de Agosto de 1897.—El Alcalde Presidente, Joaquín Sánchez de Toca.

### Ayuntamiento constitucional de Azuaga.

D. Ricardo Montero de Espinosa y Ponce de León, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Azuaga.

Hago saber que autorizado competentemente este Ayuntamiento para contratar el servicio de alumbrado público por medio de la electricidad, se celebrará la subasta pública de este servicio en la Dirección general de Administración local del Ministerio de la Gobernación y en esta Casa Consistorial el día 3 de Noviembre, á las dos de la tarde.

El pliego de condiciones que ha de regir para este servicio se halla de manifiesto en la citada Dirección de Administración local y en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan examinarlo las personas que tengan á bien hacerlo.

Azuaga 2 de Julio de 1897.—Ricardo Montero de Espinosa.

Pliego de condiciones facultativas, económicas y de procedimiento para contratar el servicio del alumbrado público de esta villa por medio de la electricidad.

1.ª Se concede privilegio exclusivo para el alumbrado público de esta villa de Azuaga por medio de la electricidad durante un período de veinticinco años, á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva de este servicio á favor de la persona á quien dicha adjudicación se haga. Durante este tiempo, el Ayuntamiento no podrá conceder á nadie dicho suministro, ni administrarlo por sí, sino en virtud de rescisión de este contrato.

Queda autorizado el adjudicatario para contratar con los particulares el servicio de la luz eléctrica y percibir íntegro su importe, siempre que los precios no sean más bajos que los del alumbrado público. En cuyo caso el Ayuntamiento tendrá derecho á exigir la rebaja correspondiente. A este fin el Alcalde revisará en 1.º de Enero todos los años los contratos hechos con los particulares durante el anterior.

2.ª El concesionario hará por su cuenta la instalación completa del alumbrado municipal, adquiriendo á su costa los motores, dinamos, generadores, que habrán de ser precisamente de corriente continua, conductores, aisladores, lámparas, y en general todos los aparatos necesarios para producir la luz, colocándolos en condiciones convenientes de solidez, seguridad pública, constancia é intensidad uniforme de la luz. Se exceptúan las columnas que hayan de sostener las luces cuando no se coloquen en fachadas de edificios, que serán de cuenta del Ayuntamiento.

También será de cuenta del concesionario el entretenimiento y conservación del material de la instalación, y tener el repuesto necesario de toda clase de aparatos para que no sufra interrupciones el servicio.

3.ª Se autoriza al contratista para introducir en el alumbrado cuantas mejoras y adelantos se pongan en práctica para la explotación de esta industria, previa autorización del Ayuntamiento.

Asimismo la Corporación municipal puede obligar al contratista á establecer para el servicio público los adelantos que se hagan de uso general, y á renovar el material necesario para ello, mediante la indemnización en este caso de los daños y perjuicios que se ocasionen al concesionario, según justiprecio pericial y de recíproco nombramiento.

4.ª Para el establecimiento de la red de cables y colocación de luces en la vía pública, el adjudicatario podrá colocar los soportes, pescantes, conmutadores, aisladores y de-

más aparatos necesarios en los edificios de la población; obligándose el Ayuntamiento á obtener, para establecer esta servidumbre pública, la plicación de la ley de Expropiación forzosa, si fuere necesario.

La indemnización que en su caso hubieren de percibir los particulares por el establecimiento de esta servidumbre será de cuenta del Ayuntamiento; pero los desperfectos que con motivo de la instalación se causen en los edificios deberán ser reparados por el contratista.

5.ª La instalación puede ser aérea ó subterránea, pero en este caso los hilos tendrán una cubierta aisladora, con excepción de los llamados neutros; y siempre estarán perfectamente aislados los cables é hilos de distribución por medio de porcelanas, tubos de goma, etc.

La red de servicio público estará dispuesta de modo que pueda cortarse la corriente, independientemente de la de servicios particulares. Los cables tendrán el diámetro suficiente para resistir la intensidad de la corriente que para el servicio se necesite; estarán colocados cuando menos á cinco metros de altura sobre el suelo; á 75 centímetros de distancia de los edificios que los soporta; á un metro 50 centímetros de altura sobre los tejados, y siempre fuera del alcance de las personas que no tengan á su cuidado la conservación de la red de cables. La distancia entre dos conductores no podrá ser en ningún caso menor de 30 centímetros.

6.ª Los diámetros de los circuitos estarán calculados de modo que, ni por la elevación de la temperatura, ni por la excesiva densidad de la corriente, se pueda, en casos de accidentes, ocasionar daños en las personas ó las cosas. A este efecto, el contratista está obligado al establecimiento de pararrayos é interruptores en los puntos convenientes, y al empleo de aparatos para conocer el aislamiento de la corriente é intensidad de la luz, cuyos aparatos tendrán siempre á disposición del Ayuntamiento. Las lámparas estarán necesariamente provistas de corta corrientes.

7.ª Será de cuenta del concesionario la vigilancia y conservación del alumbrado, reservándose el Ayuntamiento la inspección del mismo.

La Autoridad local castigará como infracciones de los reglamentos y disposiciones de Policía urbana, los actos abusivos que los particulares cometieren en perjuicio de la instalación, además de prestar al concesionario todo el apoyo moral y material necesarios para la defensa de sus derechos y en interés del servicio.

8.ª El alumbrado público que se contrata constará de 250 lámparas de 10 bujías alemanas, pero el Ayuntamiento podrá acordar oportunamente sustituir una parte de ellas por lámparas de 16 bujías, si lo creyere necesario, siempre que no se aumente el número total de bujías que se contratan. Si el Ayuntamiento tomara este acuerdo después de hecha la instalación, estará obligado á pagar al contratista el gasto que la sustitución ocasiona.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de acordar la colocación de un arco voltaico de una potencia luminosa de 500 bujías y cuatro de 250 cada uno, corriendo de su cuenta los gastos de instalación, pero los de conservación serán de la del contratista.

Asimismo la Corporación se reserva el derecho de aumentar el número de luces del alumbrado público, cuando lo estime conveniente para el servicio de la población.

9.ª Las lámparas luminosas se colocarán en las calles, plazas y sitios de la población que el Ayuntamiento designe, y la red de cables estará dispuesta en circuitos de modo que en caso de avería no quede á oscuras más que la parte de po-

blación correspondiente al radio en que ocurra el accidente.

En caso de avería total producida por defectos en la instalación ó faltas en el servicio, el contratista está obligado á alumbrar la población inmediatamente con el alumbrado de petróleo que ahora existe, y que recibirá el contratista por inventario, quedando obligado á su conservación.

El Ayuntamiento podrá relevar al contratista del cumplimiento de la obligación consignada en el párrafo anterior si transcurridos seis meses de la inauguración oficial del alumbrado eléctrico no hubiese interrupciones en la luz, ni otra clase de averías que indique falta de seguridad en el alumbrado.

10. El alumbrado público se encenderá durante veinte noches al mes, cesando en las de luna. Empezará en todo tiempo media hora después de la puesta del sol, y durará hasta las doce de la noche, excepto en los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto, que lucirá hasta la una de la madrugada. En las festividades de Carnaval, Jueves y Viernes Santo, días 2 y 3 de Mayo, feria de esta villa y noche de Navidad, el alumbrado durará toda la noche.

El Ayuntamiento tiene facultad de acordar que se encienda el alumbrado público en las diez noches de luna, cuando ésta esté velada por las nubes, dándole por este servicio al contratista el aumento de precio que corresponda, según este contrato. El Ayuntamiento se reserva también el derecho de ampliar las horas de luz, si lo creyere necesario.

11. El precio del alumbrado público que se contrata es el de 6.600 pesetas anuales por las 250 lámparas de 10 bujías.

En caso de aumento del número de luces, el precio de las que nuevamente se instalen no podrá ser mayor que el que les correspondiere según el contrato, con el 5 por 100 de descuento si llegaren á 50 y con el de 10 si llegaren á 100. Si se establecieren arcos voltaicos, el precio anual no será mayor de 100 pesetas por cada uno de los de 250 bujías y de 150 para el de 500. Si solamente se establecieren por temporadas, el precio será convencional entre ambas partes.

El precio de los aumentos de horas de luz, cuando se acuerden, no podrá ser mayor del que les corresponda según el contrato.

12. Los contratos que el arrendatario celebre con los particulares se regirán por bases generales para todos los vecinos que utilicen el tipo de luz igual al del alumbrado público.

13. La instalación general estará hecha y en disposición de inaugurarse en el plazo de quince meses, á contar desde la adjudicación definitiva de este contrato. Queda, no obstante, el contratista autorizado para entregarla antes, previa siempre la recepción oficial y la inspección facultativa, para comprobar si están cumplidas las condiciones estipuladas en este pliego.

14. Los gastos de instalación son de cuenta del concesionario, lo mismo que la adquisición de los aparatos, según se expresa en la cláusula 2.ª, pero los pescantes y reflectores que se coloquen en la vía pública se ajustarán á modelo aprobado por la Comisión de Fomento de la Corporación municipal, la que no podrá elegir modelo superior en precio al empleado en poblaciones de la misma categoría.

15. Todos los materiales y elementos necesarios para el alumbrado y su conservación quedan exentos del pago de arbitrios municipales.

16. El contratista percibirá el importe de este contrato, previa liquidación, por meses vencidos; y si transcurriera un mes después del vencimiento sin hacer efectivo el pago, el

Ayuntamiento abonará el interés del 5 por 100, en la forma que previene el Real decreto de 4 de Enero de 1883. Si pasasen cuarenta meses sin efectuarse el pago, el concesionario tendrá derecho á suspender el alumbrado hasta que aquél se verifique.

17. La Autoridad local tiene la facultad de imponer multas al contratista del alumbrado público por faltas leves en el servicio, previamente comprobadas, las cuales no excederán de 25 pesetas.

Del mismo modo está facultada la Autoridad para exigir del rematante la sustitución de lámparas, cuya intensidad luminosa, comprobada durante dos noches consecutivas, sea notoriamente menor que en las demás lámparas del alumbrado.

18. La corrección de faltas graves en este servicio por defectos de la instalación ó culpa del contratista, será de la competencia del Ayuntamiento, previa la instrucción del oportuno expediente, en el que habrá de oírse al concesionario, ó informará un perito necesariamente. Estas multas serán de 50 á 125 pesetas, según los casos.

19. Se considerarán faltas graves:

1.º La interrupción completa del alumbrado por más de una noche.

2.º Las interrupciones periódicas y frecuentes en las horas de luz por más de seis noches.

3.º Las intermitencias constantes y frecuentes en la intensidad de la luz, cuyas oscilaciones sean causa de no poder utilizar esta clase de alumbrado para usos ordinarios, repetidas por más de seis noches.

4.º La repetición de faltas leves que hayan sido corregidas por tres veces con multas de 25 pesetas.

El tiempo en que han de cometerse estas faltas se entiende en el espacio de un mes, y se corregirán cuando no provengan de fuerza mayor, ó causa no imputable al contratista.

La repetición de faltas graves corregidas por tres veces en el espacio de seis meses, será causa rescisoria de este contrato, así como la negativa del arrendatario á cumplir las demás condiciones del mismo.

20. Estas responsabilidades, como todas las que nazcan de este contrato, podrán hacerse efectivas por la vía de apremio, que podrá exigirse contra todos los bienes del concesionario; pudiendo hacerse efectivas las multas por descuento de la cantidad que haya de abonarse cada mes.

21. La subasta se entenderá á suerte y ventura del contratista. Será doble y simultánea, en Madrid, ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en la Casa Ayuntamiento de esta villa, ante el Alcalde Presidente y una Comisión del Ayuntamiento, con asistencia de dos Notarios públicos, previa la tramitación legal.

22. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.ª, con sujeción al modelo que se inserta á continuación de este pliego. Dentro del sobre deberá incluir el licitador su cédula personal y un resguardo de haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en una de sus sucursales, ó en la Depositaria de este Ayuntamiento, la cantidad de 330 pesetas, importe del 5 por 100 del tipo del remate, en metálico ó efectos públicos al precio de cotización en el día de la fecha del depósito. Esta cantidad será devuelta á los licitadores á quienes pertenezcan, inmediatamente después de terminada la subasta, excepción hecha de la del adjudicatario, que estará obligado á ampliarla dentro de los diez días siguientes á la adjudicación definitiva del contrato, al 10 por 100 de dicha suma, quedando la cantidad total en concepto de fianza definitiva hasta la entrega oficial de la instalación, de la cual se harán en primer término efectivas las responsabilidades que se exijan al rematante, adjudicándose á favor del Ayuntamiento, si la instalación no se verificase.

Transcurridos dos meses de la inauguración del alumbrado, y una vez comprobada la seguridad y eficacia de la instalación, se devolverá la fianza al concesionario, quedando el material de la instalación á responder del cumplimiento de este contrato.

23. Serán tenidas por no presentadas las proposiciones que no vayan acompañadas de la cédula personal y el resguardo del depósito; las que no vayan redactadas con arreglo al modelo, cuando de su lectura puedan surgir dudas sobre algo esencial de este contrato; las que expresen cantidad mayor que la señalada como tipo de la subasta, y las que contengan cláusulas que alteren, supriman ó aumenten alguna condición consignada en este pliego, no admitiéndose más mejoras que las que consistan en bajar á la cantidad señalada para la subasta.

24. En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá por el Sr. Presidente, y durará diez minutos, la subasta verbal á que se refiere la regla 11, art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Si al conocer el resultado de las dos subastas simultáneas sucediere lo mismo con las proposiciones de dos rematantes provisionales, se procederá en la forma que previene el artículo 18 de citado Real decreto.

25. No podrán ser contratistas los individuos comprendidos en el art. 11 del repetido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

26. En el plazo de cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, ó al de la licitación verbal á que se refiere el último apartado de la condición 24, podrán acudir por escrito á la Corporación municipal los licitadores con proposiciones admitidas, ó que no se hayan conformado con tenerlas por echadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica del rematante ó sobre lo que crean conducente á demostrar su derecho en lo concerniente á la adjudicación del servicio objeto del contrato.

27. Transcurridos los cinco días mencionados, el Ayuntamiento acordará lo que proceda sobre la validez ó nulidad de la subasta, adjudicándola definitivamente en su caso al mejor postor en la forma que establece el art. 20 del repetido Real decreto.

28. Una vez adjudicada definitivamente la subasta, este contrato será elevado á escritura pública. Los gastos de ésta, los del expediente, subasta, anuncios y demás que sean consecuencia inmediata del contrato, serán de cuenta del rematante.

29. El concesionario, además de quedar obligado al cumplimiento de las condiciones de este pliego, lo estará también á las disposiciones generales del Real decreto de 4 de Enero de 1883, repetidamente citado.

30. El rematante podrá ceder el contrato á favor de otra persona ó Sociedad, en las mismas condiciones estipuladas, dando conocimiento previo al Ayuntamiento, y siempre que á su juicio ofrezca la garantía suficiente.

31. El concesionario queda sometido á los Tribunales que

por razón del domicilio de la Corporación municipal sean competentes para conocer de las cuestiones que con motivo de este contrato puedan suscitarse.

*Modelo de proposición que se cita en la cláusula 22.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha ..... de ..... último, y de las condiciones que se exigen para adjudicar en pública subasta el servicio de alumbrado público del pueblo de Azuaga por medio de la electricidad, se comprometo á efectuar dicho servicio, por la cantidad de ..... pesetas anuales, aceptando en todas sus partes las condiciones insertas en el pliego formado por el Ayuntamiento para este objeto. Acompaño resguardo de haber depositado en ..... el importe del cinco por ciento de la cantidad tipo de la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

#### Ayuntamiento constitucional de Santoña.

Aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia el pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público en esta villa por medio de la luz eléctrica, queda señalado el día 29 de Octubre próximo, á las dos de la tarde, para el expresado acto, que se celebrará simultáneamente, en Madrid, en la Dirección general de Administración (Ministerio de la Gobernación), bajo la presidencia del funcionario que tenga á bien designar el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, cuyo acto presenciará también un comisionado designado por este Municipio, y en estas Casas Consistoriales, ante una Comisión del Ayuntamiento presidida por el suscrito ó un delegado suyo, con intervención de un Notario público.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados con sujeción al adjunto modelo y extendidas en papel del sello 12.º, expresando en letra, con claridad y sin enmiendas, la cantidad propuesta, cuyos pliegos, juntamente con la cédula personal y el documento que acredite haberse constituido el depósito provisional, serán entregados en el acto de la subasta, en la que se observarán las disposiciones que para este caso determina el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Santoña 21 de Julio de 1897. — El Alcalde, Angel Blanco.

*Pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público y elevación de aguas potables por medio de la electricidad en la villa de Santoña.*

1.ª Se concede privilegio exclusivo para el alumbrado público de la villa de Santoña, con luz eléctrica, por un período de veinte años, á contar desde la fecha en que se inaugure oficialmente este servicio.

2.ª El contratista instalará por su cuenta, tanto la estación central como la red de conductores y aparatos para la elevación de aguas y alumbrado público, sujetándose en un todo al proyecto estudiado, el cual obra en la Dirección general de Administración del Ministerio de la Gobernación y en las oficinas municipales á disposición de los aspirantes.

3.ª Tanto el material de estación como el de red, alumbrado y elevación de aguas deberán reunir las condiciones generales establecidas en el proyecto, y será sometido en su día á las pruebas que oportunamente determinará el Inspector técnico que habrá de representar al Ayuntamiento en cuanto se refiera á la ejecución de las obras proyectadas.

4.ª El contratista podrá colocar en las fachadas de los edificios las ménsulas, parrayos, cañales de distribución, soportes, aisladores y cuantos aparatos sean necesarios para la instalación del alumbrado, siendo de su cuenta la reparación de los defectos que en aquéllos se causen por dicha colocación. En caso preciso tratará el Ayuntamiento de obtener la declaración de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa.

5.ª La reparación de los daños, aunque sean causados por mano airada, serán de cuenta del contratista, pero la Alcaldía interpondrá su autoridad y los medios de que dispone, así para evitar en lo posible que se causen tales daños, como para descubrir al causante de los mismos y entregarle á los Tribunales para que le exijan la responsabilidad criminal en que haya incurrido.

6.ª Los terrenos en que habrá de emplazarse la central y sus dependencias son de la propiedad del Ayuntamiento, que en se los cede al contratista para estos casos, y sin alquiler de ninguna especie, por el tiempo de duración de este contrato, á la terminación del cual podrá el Ayuntamiento, si así le conviene, adquirir la instalación; será á su vez el contratista el que haga del terreno antes citado, previa tasación hecha por el perito en la forma ya expresada.

Para esta concesión está autorizado el Ayuntamiento de Santoña por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 13 de Marzo próximo pasado, cuya copia se adjunta al proyecto de alumbrado eléctrico á los efectos oportunos.

7.ª El alumbrado estará constituido por 130 lámparas incandescentes de 10 bujías y cuatro de arco voltaico de á seis amperes. Tanto unas como otras serán colocadas en los puntos que determine el Ayuntamiento. Este podrá en cualquier tiempo, durante la contrata, aumentar ó disminuir la intensidad de algunas lámparas, como también cambiar las de arco por incandescencia ó viceversa, sin aumento ó variación en el precio, si el aumento total de watts consumidos no excede de los que representen los 130 incandescentes y cuatro de arco voltaico ya citados. Los gastos que estas variaciones ocasionen serán de cuenta del Ayuntamiento. También podrá esta Corporación aumentar el número de luces así incandescentes como de arco, y hacer que alumbrén más horas que las señaladas, aumentándose entonces el precio de contrata en la proporción que el número de luces ó horas añadidas correspondan.

8.ª El alumbrado por incandescencia entrará en servicio todos los días al anochecer y lucirán las 130 lámparas hasta las doce de la noche; á esta hora se apagará 65, luciendo hasta el amanecer las demás. Los cuatro arcos solamente funcionarán durante los meses de Junio á Septiembre, ambos inclusive; se encenderán á la hora que señale el Ayuntamiento, y lucirán tres horas cada noche.

9.ª Será de cuenta del contratista encender y apagar las lámparas, la limpieza y conservación de los aparatos, la renovación de los incandescentes y la reposición de carbones en las de arco.

10. La elevación de aguas á los depósitos se hará á las horas que más convenga al contratista, con tal que aquéllos conserven siempre cantidad de líquido suficiente para atender á las necesidades.

11. El precio de estos servicios serán de 10.000 pesetas anuales, que satisfará el Ayuntamiento por mensualidades vencidas. Si este pago se retrasase dos meses, se abonará al

contratista el interés del 6 por 100 de las mensualidades no satisfechas. En las liquidaciones para el pago se hará la deducción de las horas en que una ó varias lámparas hayan estado apagadas, así como de las multas que imponga la Alcaldía por faltas en el servicio.

12. Si por cualquier causa que no sea de fuerza mayor dejare de lucir el alumbrado eléctrico, el contratista deberá instalar otras tantas luces de petróleo cuantas son las incandescentes contratadas en los sitios designados por el Ayuntamiento para este alumbrado supletorio.

Si este accidente ocurriese en los meses de verano, deberá instalarse 40 más en sustitución de los cuatro arcos voltaicos.

En caso contrario, ingresará en las Arcas municipales el duplo de lo que de otra manera hubiera podido percibir por la luz eléctrica.

13. El contratista suministrará la luz eléctrica necesaria á las oficinas y dependencias del Municipio, y éste abonará su importe al precio á que resulte el de la lámpara de alumbrado público, en relación al número de horas de servicio. Esto, no obstante, si el contratista estableciera para los particulares un precio menor, éste registrará también para el Ayuntamiento respecto á la luz que consuma en sus oficinas y demás dependencias.

14. Se consideran faltas leves: primera, la extinción de menos de la décima parte de las lámparas instaladas; segunda, la falta de limpieza en los aparatos; tercera, la oscilación de la luz; cuarta, la disminución de la tensión normal de la corriente; quinta, la disminución en la intensidad luminosa de las lámparas, como consecuencia de un uso prolongado, y sexta, el descuido ó retraso en reparar los desperfectos. Estas faltas se castigarán con multa de 5 á 50 pesetas.

Para la comprobación de algunas de estas faltas estará la Central provista de los aparatos necesarios, considerándose como indispensables un fotómetro, un voltmetro y amperómetro rectificadas; que el contratista pondrá á disposición del Inspector técnico encargado de girar las oportunas visitas, cuando así lo disponga la Alcaldía.

15. Se reputan como faltas graves: primera, la repetición por tres veces en un mes de cualquiera de las faltas leves; segunda, la extinción de más de la décima parte de las luces instaladas; tercera, el estar más de cinco noches sin funcionar la luz eléctrica.

Estas faltas se castigarán con multa de 100 á 200 pesetas.

16. Serán causa de rescisión de este contrato: primera, la comisión de 10 faltas graves durante el año; segunda el negarse el contratista á instalar las lámparas que el Ayuntamiento exija con arreglo á la condición 8.ª; tercera, el negarse asimismo el contratista á introducir las mejoras y perfeccionamientos que en lo sucesivo se alcancen en esta clase de alumbrado y sean exigibles con sujeción á la condición 19; cuarta, la demora por un semestre en el pago de las cantidades que deba percibir el contratista.

La parte que por su culpa haya dado lugar á la rescisión del contrato, abonará á la otra la indemnización de los daños y perjuicios que la rescisión le ocasione.

17. El contratista podrá suministrar energía eléctrica á los particulares, Sociedades, Corporaciones y dependencias del Estado, haciendo los contratos que estime convenientes; pero sin rebasar la tarifa máxima de 10 céntimos de peseta por hectowatt.

Durante el tiempo del contrato estarán exentos de arbitrio municipal todos los materiales y sustancias que se empleen como necesarios en la producción y aprovechamiento de la energía eléctrica. También estará exenta de mencionados arbitrios la ocupación de la vía pública por los apoyos, conductores y demás aparatos anejos á la red eléctrica.

18. El contratista se obligará á emplear en la instalación los aparatos más perfeccionados, y á introducir durante el tiempo de la contrata las modificaciones que la ciencia electrotécnica aconseje como convenientes para mejorar el servicio del alumbrado. El Ayuntamiento, no obstante, abonará los daños y perjuicios que se originen al contratista, á juicio de peritos nombrados por ambas partes, cuando las referidas modificaciones hayan sido reclamadas por dicha Corporación y resulten perjudiciales.

19. La inauguración del alumbrado público por medio de la electricidad tendrá lugar dentro de los ocho meses siguientes á la fecha en que se firme la escritura. Por cada día que se retrase después de expirado este plazo abonará el contratista la multa de 25 pesetas.

20. Al cumplimiento de este contrato responderán: el concesionario con los aparatos, máquinas, generadores, edificios y cuanto constituya la instalación de su propiedad, como también con el importe de las mensualidades vencidas y pendientes de cobro; y el Ayuntamiento con sus ingresos, á cuyo fin la Corporación municipal consignará en el presupuesto de cada año la cantidad necesaria para este servicio.

21. Los gastos de remate, anuncios, escritura y demás á que se refiere el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, serán de cargo del contratista.

Lo ser á asimismo el importe de las dietas que devenga el Inspector técnico, que representará el Ayuntamiento en el reconocimiento y admisión de las máquinas, aparatos, conductores y demás elementos de instalación, como también en la ejecución de los trabajos. El contratista ingresará puntualmente en la Caja municipal la cantidad á que aquéllas ascienden.

22. El contratista se someterá á los Tribunales del domicilio de la Corporación municipal, que son competentes para conocer las cuestiones que puedan suscitarse.

23. Para tomar parte en la subasta es preciso consignar ó acreditar haber consignado en la Caja municipal de Santoña, en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de las sucursales de ésta, como fianza provisional, la cantidad de 1.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos, al precio de cotización oficial del día en que se constituya el depósito, la cual se devolverá, luego que terminada la subasta, á los licitadores á quienes no se adjudique el remate.

El contratista, dentro del plazo de cinco días de adjudicado el remate, deberá ampliar dicho depósito en cantidad de fianza definitiva hasta la cantidad de 4.000 pesetas, que le será devuelta luego de terminada la instalación. En caso de no hacerse ésta, la expresada fianza definitiva queda en beneficio de los fondos municipales.

24. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, redactados en castellano, con sujeción al modelo que se inserta al final, expresándose en letra las cantidades y especificando con claridad las mejoras que el proponente ofrezca introducir en el servicio, dentro siempre del pliego de condiciones.

25. La subasta se verificará en Santoña, ante el Sr. Alcalde y Comisión nombrada al efecto, y en Madrid, bajo la presidencia que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, observándose en dicho acto las reglas contenidas en el

artículo 16 y demás aplicables al caso del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

26. Serán rechazadas las proposiciones que contengan precio mayor del señalado en la condición 12.ª que contravengan ó se opongan á alguna otra de las condiciones de este pliego.

27. El remate se adjudicará provisionalmente al autor de la proposición que resulte más ventajosa. Si en la doble subasta que se ha de celebrar resultaran igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, se observará la tramitación que señala el art. 18 del citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Santoña 21 de Julio de 1897.—El Alcalde Angel Blanco.—El Secretario, J. Elguero.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ..... según cédula personal que acompaña, señalada con el núm. ...., enterado del anuncio y condiciones insertas en la GACETA DE MADRID de ..... y en el Boletín oficial de la provincia de Santander, fecha ....., para contratar el alumbrado público y elevación de aguas potables por medio de la electricidad en la villa de Santoña, se comprometo á tomar á su cargo estos servicios por la cantidad de ..... pesetas anuales, acompañando la carta de pago del depósito provisional para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma.)

**Ayuntamiento constitucional de Villanueva de la Serena.**

Vacante la plaza de Farmacia titular de esta ciudad para el suministro de medicamentos á 400 familias pobres, dotada con 1.998 pesetas anuales, se anuncia por término de treinta días, dentro de los cuales podrán presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento cuantos deseen obtenerla.

Villanueva de la Serena 5 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Celedonio Pérez. X—511

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

*Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.*

**INGRESOS**

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	1.084	180	1.164	147.557
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 11..	141	11	152	16.654
Idem 2.ª—Corredera baja, 57.....	127	18	145	17.849
Idem 3.ª—Infantas, 11.	140	10	150	14.921
Idem 4.ª—Santa Isabel, 1.....	100	23	123	16.181
<b>TOTALES.....</b>	<b>1.592</b>	<b>242</b>	<b>1.734</b>	<b>213.162</b>

**PAGOS**

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

	Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.
Central.....	252	407	659	299.906

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Manuel Caviggioli.—Don Felipe Gonzalez Vallarino.—D. Antonio Gil Leceta.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. José María de Pando y Saavedra. Marqués de Camarines.—D. Mariano Gonzalez Dueñas.—Marqués de Cubas.—D. Enrique Reñina.—Marqués de Goicorrea.—D. Luis de Drumén.—D. Luis Alvarez de Estrada y D. Manuel María Moriano.

Madrid 19 de Septiembre de 1897.—El Director gerente, José Alvarez Mariño.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia.**

**ALMERÍA**

D. Francisco García Peinado, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Pedro Casanova Fernández, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, hijo de Juan y de Lucía, natural y vecino de Oria, para que dentro del término de diez días se presente en la Audiencia de este distrito para la práctica de cierta diligencia.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad de dicho procesado, caso de ser habido.

Almería 6 de Septiembre de 1897.—Francisco García Peinado.—El actuario, Ignacio Pino. J—6596

**ALMODÓVAR DEL CAMPO**

D. Ramón Mazaira y Beltrán, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en

causa que se sigue en este Juzgado sobre homicidio de Manuel Vega y Vega, vecino que fué de Puertollano, se cita, llama y emplaza, á los efectos de ofrecerles las acciones del artículo 109 de la ley Procesal, á los hermanos del interfecto, José y Francisco, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado, sito en calle del Venerable de esta ciudad, para la práctica de la diligencia acordada; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término que se les señala les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Almodóvar del Campo á 11 de Septiembre de 1897.—Ramón Mazaira.—Por su mandado, José Angel. J—6597

**ARACENA**

D. Marcelino Núñez Báez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Nicolás Sánchez López, hijo de Juan y María, natural y vecino de Santa Ana, viudo, molinero, de cincuenta y dos años y sin instrucción, cuyo paradero actual se ignora, á fin de que en el término de veinte días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, donde se le ha instruido causa por lesiones; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que corresponda en derecho.

Ala vez ruego á todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás individuos de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca, captura y conducción á este Juzgado del dicho Nicolás Sánchez López, contra el que se ha dictado auto de prisión en 28 de Agosto último por la referida causa.

Dada en Aracena á 4 de Septiembre de 1897.—Marcelino Núñez.—Antonio Pardo y Corchero. J—6620

**AVILA**

D. Esteban Paradinas y López, Juez municipal de esta ciudad de Avila, y como tal, interino de instrucción de la misma y su partido por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto conocido con el nombre de Pedro, que se dice ser vecino de Cantaracillo, y cuyos demás particulares de su filiación se ignoran, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio de la cárcel pública, dentro del término de diez días, á contar desde que sea inserta tal requisitoria en la GACETA DE MADRID, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional dictado con esta fecha en el sumario que contra el mismo y otros dos consortes se instruye por hurto de una oveja de la pertenencia de Angel Sánchez Martín, vecino de Bularros, en cuyo término jurisdiccional tuvo lugar el suceso el 7 del corriente mes, y con objeto también de recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no presentarse será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) y en el de su Augusta Madre la Reina Regente, se exhorta á las Autoridades y agentes de la policía judicial la captura del mencionado sujeto, llamado Pedro, vecino de Cantaracillo, y su remesa á la cárcel de esta capital en clase de preso y con las seguridades necesarias, y cuyas señas son: edad como de treinta años, color moreno, pelo rojo; viste pantalón de pana parda rayada, blusa azul larga con rayas, sombrero negro, y lleva una caballería mayor de pelo negro, alzada regular, y en ella un s alforjas negras de lana con rayas blancas.

Avila 10 de Septiembre de 1897.—Esteban Paradinas.—El Escribano, Lope Pérez. J—6598

**BAEZA**

D. Faustino Menéndez Pidal, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Baeza.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los individuos cuyos nombres y señas personales conocidas se dir n, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Sevilla, Málaga, Córdoba y Jaén, se presenten ante este Juzgado para que se les notifique el auto de procesamiento y prisión provisional dictado contra ellos y prestar indagatorias, respondiendo á los cargos que les resultan en el sumario pendiente contra los mismos y otros consortes sobre robo y muerte violenta de Ana Tobaruela Quesada, hecho acaecido en esta ciudad la noche del 23 al 24 de Agosto último; apercibidos de que si dejan de comparecer en el expresado termino serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, civiles y militares de la Nación, practiquen activas diligencias para la busca y captura de tales procesados, y caso de ser habidos, los remitan en clase de presos y con las mayores seguridades á mi disposición, procediendo además á la busca y rescate del dinero y efectos robados que también se dir n, y siendo habidos, se remitan igualmente á disposición de este Juzgado.

Dada en Baeza á 10 de Septiembre de 1897.—Francisco Menéndez Pidal.—Por su mandado, Francisco García.

*Señas de los procesados.*

Francisco Martínez Jurado, alias el Contrabandista, vecino de Linares, á la calle de las Eras, núm. 25, y de estatura regular, muy moreno, con una roseta en la mejilla izquierda, que viste americana color ceniza, pantalón oscuro y sombrero gris de ala ancha.

José, conocido por el Niño Nuevo, que atiende también por el nombre de Jaime, y usa barba negra, natural de Estepa, perseguido por otros delitos, y que es alto, recio, con una verruga entre la ceja y la sien del lado izquierdo, y que viste pantalón de pana gris, chaqueta oscura, sombrero viejo color ceniza con cinta m s clara.

Antonio, cuyos apellidos se ignoran, y que se llama sobrino del Niño Nuevo, con el cual suele vivir, y es rubio, recio, color blanco y de estatura regular, vistiendo pantalón de pana color aceituna y negro, blusa blanca con botones relucientes y sombrero ancho de color ceniza.

Bernabé Santoyo, bajito, moreno, piernas abiertas y cuerpo desgarrado, teniendo en el centro de la nariz algunas pupas permanentes que le abultan y amoratan dicho órgano, el cual viste pantalón de pana gris y negra, americana color ceniza y sombrero de ala ancha color marrón.

Manuel Ramírez, conocido por Vizcaya, al que faltan dos falanges en el dedo índice de una de sus manos, y es alto, pelo entrecenno, cara aguilena, de buen color, fornido, que viste también pantalón de pana, chaleco y americana á cuadros color ceniza y sombrero claro del mismo color.

*Objetos robados.*

Mil pesetas en duros.  
Setecientos cincuenta en billetes del Banco de España de valor distinto.

Setenta y cinco pesetas en calderilla.  
Dos pequeños talegos de fardo blanco.

Una capa de paño color de pasa, en buen uso, con las primeras vueltas de terciopelo color gr na, y las segundas de franela fondo blanco á cuadros de listas doradas.

Tres camisas blancas para uso de hombre, y otras dos, la una de listas blancas y negras, y la otra fondo blanco con pajaritos pequeños en colores.

Dos costales tamaño ordinario, blancos, para envasar harina; algunos pañuelos de mujer para la mano, y la magra de un jamón recortado. J—6599

**BARCELONA—PARQUE**

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por el presente edicto, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo en la habitación de Margarita Soldevila Ubach, se hace saber que se ha decretado la retención de siete billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1890, números 845.903 á 907, 123.6 9 y 108.127, y sus cupones; y se previene á las personas en cuyo poder se encuentren los pongan á disposición de este Juzgado.

Barcelona 6 de Septiembre de 1897.—Mariano Pascual Español.—Por disposición de S. S., y por D. Juan Bautista Gil, Victoriano Callizo, habilitado. J—6600

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Federico González Parcerf, de diez y nueve años de edad, soltero, dibujante, cuyo paradero se ignora, se le cita y llama para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado á fin de responder á los cargos que le resulten en la indicada causa; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que corresponda.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes que componen la policía judicial que practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para conseguir la captura de dicho procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Barcelona 9 de Septiembre de 1897.—Mariano Pascual Español.—Por disposición de S. S., Juan Bautista Gil. J—6601

**BARCO DE VALDEORRAS**

D. Manuel Alonso López, Juez instructor del partido de Valdeorras.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Pérez Ramos, de veinticuatro años de edad, hijo de Juan y Faustina, soltero, jornalero, natural de Cobas, Ayuntamiento de Rubiana, en este partido en ignorado paradero, de estatura y peso regular, color de los ojos y del pelo negro, sin cicatrices, color del rostro moreno; viste traje de pana color oscuro, usa boina en la cabeza, para que dentro del término de diez días comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria en el sumario que contra él y otros se sigue por daños y hurto de madera del soto denominado del S Ivar, propiedad de D. Francisco Martínez, vecino de Quereño; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes que determina la ley.

Al propio tiempo encarezco á las Autoridades de todas clases se sirvan disponer que por los agentes de policía á sus órdenes se proceda á la captura de dicho procesado, y en el caso de ser habido ordenen que sea conducido á la cárcel de esta vill y á disposición de este Juzgado.

Barco de Valdeorras á 10 de Septiembre de 1897.—Manuel Alonso.—De su orden, Joaquín Rodríguez Blanco. J—6621

**BILBAO**

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Bernardino Martínez García, de treinta y tres años de edad, de estado casado, de profesión albañil, vecino de Erandio, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de recibirle declaración indagatoria en causa sobre hurto de una pieza de hierro; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Martínez, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 11 de Septiembre de 1897.—Miguel Bobadilla.—Ante mí, Julio Cruz. J—6602

**CÁDIZ**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, dictada ante mí en autos declarativos de menor cuantía á instancia de D. José Wel tta y Zanja contra D. Juan Magañas por cobro de 803 pesetas, intereses y costas, ha mandado emplazar á dicho demandado á fin de que en el término de veinte días comparezca para evacuar el traslado de la aludida demanda; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cádiz 26 de Agosto de 1897.—Rafael de León Sotelo. X—514

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Gabacho Salguero, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y Málaga, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-

des, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 9 de Septiembre de 1897.—R. fael Bethencourt.—Por mi compañero Sr. Arenas, Licenciado José Luis Morote.

#### Señas y circunstancias.

Hijo de José y de María, natural y vecino de Málaga, calle de Rolabata, con residencia en La Línea, soltero, de veintidós años de edad, jornalero y sin instrucción.

J—6603

#### CARAVACA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por este sexto y último edicto hago saber que en el expediente que se instruye en este Juzgado por D. Cristóbal Melgares de Aguilar sobre que se le devuelva la fianza que tiene constituida para responder del cargo de Registrador de la propiedad de este partido que ha desempeñado, por providencia de 14 de Noviembre de 1894 acordé llamar á las personas á quienes pueda perjudicar la expresada devolución de fianza, á fin de que dentro del término de tres años, contados desde la publicación del primer edicto en la GACETA DE MADRID, inserto en la correspondiente al día 24 del expresado mes de Noviembre, comparezcan en este Juzgado á hacer las reclamaciones que á su derecho crean convenir.

Dado en Caravaca á 10 de Septiembre de 1897.—Eduardo Chalud.—De su orden, Alejo Sandoval.

J—6604

#### COÍN

D. Adolfo López y López, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Juan Pacheco Trujillo, alias Moreno, cuya circunstancia al fin de se expresarán, ignorándose su actual paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel pública de esta villa á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por disparo de arma de fuego y lesiones á Salvador Navarro Rueda; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta cabeza de partido y á disposición de este Juzgado de dicho procesado.

Dado en Coín á 8 de Septiembre de 1897.—Adolfo López y López.—Por mandado de S. S., Antonio Bonilla.

#### Señas y circunstancias.

El Juan Pacheco Trujillo es natural y vecino de Cártama, soltero, del campo, hijo de Francisco y de Ana, de edad diez y ocho años, más bien bajo que alto, de carnes regulares, color moreno, pelo negro, barba naciente y sin señas particulares.

J—6622

#### CORIA

D. Ricardo Miranda Gil, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Por el presente se cita á todas las personas que se crean con derecho para deducir alguna reclamación contra el Registrador inter no de la propiedad que fué de este partido, Don Ramón Matoses, las que lo verificarán ante este Juzgado dentro del plazo de un semestre, que empezó á correr y contarse desde el día 7 de Mayo último.

Dado en Coria á 10 de Septiembre de 1897.—Ricardo Miranda.—El Secretario de gobierno, Pantaleón Zanca.

J—6623

#### ENGUERA

D. José Elías Esteve y Cháfer, Juez de instrucción de la villa de Enguera y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Juan A. Foxá se instruye sumario por el delito de expedición de moneda falsa, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de un sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de un sujeto desconocido, que en los días 19 y 20 de Agosto ante próximo fué comprando conejos, pollos y otras aves en tres casas de campo de la partida de Boquilla de la Sierra, de este término, cuyos animales pagaba con monedas de plata falsa.

Las señas de dicho sujeto son: edad unos cincuenta años, un poco rubio, estirado de cara, le falta un diente en la parte superior de la boca, usa bigote pequeño, sombrero color de chocolate, blusa azul larga, pantalón del mismo color, alpargatas valencianas de cara pequeña, y habla el dialecto valenciano.

Dada en Enguera á 7 de Septiembre de 1897.—José Elías Esteve.—Por su mandado, Juan A. Foxá.

J—6574

#### FUENTEVEJUNA

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al autor ó autores del incendio ocurrido las noches del 18 y 19 de Julio último en la dehesa denominada los Canónigos, término de esta villa, propiedad de Doña Dolores Castillejo y López, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en el sumario que con tal motivo se instruye; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, dependientes de la policía judicial y fuerza de la Guardia civil, procedan á la busca de los autores de expresado he-

cho, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Fuenteovejuna á 27 de Agosto de 1897.—Alfonso Gómez.—Por su mandado, Juan Angel.

J—6575

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al autor ó autores de la tentativa de de carrilo de un tren en el kilómetro 54 de la vía férrea de Almorchón á Belmez, cuyo hecho tuvo lugar en la mañana del 5 del actual, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en el sumario que con tal motivo se instruye; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, dependientes de la policía judicial y fuerza de la Guardia civil, procedan á la busca de los autores de expresado hecho, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Fuenteovejuna á 8 de Septiembre de 1897.—Alfonso Gómez.—Por su mandado, Juan Angel.

J—6577

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al autor ó autores del incendio ocurrido en una zahurda de la finca denominada Los Aviones, término de Villanueva del Rey, propiedad de Pedro García Márquez, en la noche del 19 de Agosto anterior, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en el sumario que con tal motivo se instruye; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, dependientes de la policía judicial y fuerza de la Guardia civil, procedan á la busca de los autores de expresado hecho, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Fuenteovejuna á 9 de Septiembre de 1897.—Alfonso Gómez.

J—6578

#### GRANADA—SAGRARIO

D. Francisco de Frías y Villalobos, Juez instructor del distrito del Sagrario de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al procesado Sandalio García Solares, vecino de Cádiz, de cuarenta y un años de edad, de estado casado, domiciliado que estuvo en la calle de San José, núm. 47, del comercio, para que dentro del término de veinte días, que comenzarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa que se le sigue sobre estafa; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de indicado procesado, y habido que sea lo pongan en la cárcel de esta Audiencia á mi disposición.

Dado en Granada á 7 de Septiembre de 1897.—Francisco de Frías.—Por mandado de S. S., Aureliano Guglieri Arenas.

J—6624

#### HINOJOSA DEL DUQUE

D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción del partido judicial de Hinojosa del Duque.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Francisco Palomero y Corral, se instruye sumario por el delito de disparo contra José María Fernández Sánchez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José María Fernández Sánchez, natural de Córdoba, vecino de Belalcázar, hijo de Sebastián y de María, casado con Purificación Martínez, minero, de cuarenta y un años, estatura regular, ojos melados, pelo entrecano, color moreno, nariz regular, boca ídem, labios delgados, dentadura blanca y cejas al pelo.

Dada en Hinojosa del Duque á 9 de Septiembre de 1897.—José Muñoz Bocanegra.—Por mandado de S. S., Francisco Palomero.

J—6605

#### HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes más próximos del súbdito inglés Mr. Enrique Manghau, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado con el fin de que cesen las acciones civiles y criminales dimanantes de la causa que por muerte del mismo se sigue en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 8 de Septiembre de 1897.—Francisco Guerrero.—El actuario, Licenciado Juan García y León.

J—6606

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Landero Bayo, natural y vecino de Cartaya, de diez y nueve años de edad, soltero, hijo de Francisco y María, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzga-

do con el fin de prestar inquisitiva en la causa que contra el mismo y otro se le sigue por el delito de hurto; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del Landero Bayo, poniéndolo en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Huelva á 8 de Septiembre de 1897.—Francisco Guerrero.—El actuario, Licenciado Juan García y León.

J—6607

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por hurto de prendas á Tomás Correa Vázquez, vecino de Aljaraque, se encarga á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de las prendas que á continuación se expresan, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolo todo á disposición de este Juzgado.

Dado en Huelva á 10 de Septiembre de 1897.—Francisco Guerrero.—El actuario, Fernando Bel.

#### Prendas sustraídas.

Un terno de lana azul marino.

Otro de paño color oscuro.

Una americana de jerga color negro.

Un chaleco de tela de algodón.

Tres pañuelos de seda colores

Un sombrero blanco de ala ancha.

J—6608

#### JAÉN

D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los apodados Billoto y su cuñado Alcaza Nidos, castellanos nuevos, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como sus actuales paraderos, á fin de que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para ser conducidos á la cárcel de su partido en clase de presos; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y demás agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, conduciéndolos, caso de ser habidos, á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Jaén á 6 de Septiembre de 1897.—Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara.—Por mandado de S. S., Julián Herrador.

J—6559

#### LOJA

D. Luis Villarrazo González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado que aparece llamarse y ser José Ortigosa Peña, vecino de Alfarate, provincia de Málaga, casado, cabrero, de veintiseis á treinta años de edad, estatura regular, más bien baja, algo grueso, pelo algo rubio, sin bigote y barba escasa, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado y en la cárcel del partido á responder de los cargos que le resultan y practicar con el mismo las diligencias que procedan en la causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego y lesiones graves á su convecino Antonio Guardiola Moreno, y en la cual causa se ha decretado la prisión provisional de dicho José Ortigosa Peña; apercibiéndole que si no compareciere ni fuere habido será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, ordenen y procedan á la busca y captura del repetido procesado José Ortigosa Peña y conducen del mismo á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Loja á 10 de Septiembre de 1897.—Luis Villarrazo.—Por mandado de S. S., Ildefonso Ortega.

J—6625

#### LLANES

D. Marcelino Triapiello y Menéndez de Llano, Juez instructor de Llanes y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Federico Sierra Su rez, vecino de Gijón, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á fin de hacerle entrega de una chaqueta de su propiedad que como pieza de convicción figuró en el sumario seguido en este referido Juzgado por el delito de robo contra el mismo Federico Sierra; á quien se apercibe que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Llanes á 4 de Septiembre de 1897.—Marcelino Triapiello.—Por orden de S. S., Cayetano de la Cruz y López.

J—6560

#### MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada en este día por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, á consecuencia de solicitud deducida por D. José Barba Urizar para que se hagan los anuncios oficiales á fin de decretar en su día la devolución de la fianza de 25.000 pesetas que tenía constituida su difunto padre D. Mariano Barba y López á responder del cargo de Registrador de la propiedad de la demarcación del Occidente de esta capital, que desempeñaba á su defunción, se hace público por tercera vez por medio del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, el fallecimiento de dicho Sr. Registrador, con objeto de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna acción contra el mismo, á cuyo efecto se hace constar que con anterioridad á dicho Registro desempeñó los de Cervera de Río Pisuegra, Astorga, Toro y Frechilla.

Madrid 9 de Septiembre de 1897.—V. B.—El Juez, Manuel del Valle.—El Secretario de gobierno, Bonifacio Guillén.

J—6570

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en este día, en el sumario que se instruye por lesiones casuales, se cita á Enrique Moyano Buedia para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los

Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 10 de Septiembre de 1897.—V.º B.º—El Juez, Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Lage. J—6581

MADRID—CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Pérez Escotet, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber una resolución dictada en sumario que contra el mismo y otro se instruye por esta; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 4 de Septiembre de 1897.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano habilitado, Juan García. J—6561

MADRID—HOSPICIO

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Javier Castañón López, natural de Madrid, hija de Luciano y de María, de cuarenta años, soltera, que ha tenido su domicilio en la ronda de Atocha, núm. 11, bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra la misma se instruye por esta; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo entrecano, ojos negros, y viste falda de percal oscuro y toquilla negra, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 3 de Septiembre de 1897.—Eusebio Martín.—El Escribano, por mi compañero Sr. de Antonio, Federico Camacho y Jiménez. J—6582

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Federico Freuller y Sánchez de Quirós, Juez municipal, suplente interino de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Rojano Perra, hija de Antonio y Francisca, soltera, de diez y seis años de edad, natural de Carratraca, y de esta ciudad, que ha venido habitando en la casa núm. 3 de la calle del Cañaver, de esta capital, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del edificio ex convento de San Agustín, calle del propio nombre, á hacer efectiva la multa que le fué impuesta por la Suprioridad en la causa que se le siguió sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha individuo, poniéndola caso de ser habida en esta cárcel pública á mi disposición.

Dada en Málaga á 16 de Septiembre de 1897.—Federico Freuller.—Por mandado de S. S., Antonio González y Carreras. J—6626

SAN CRISTÓBAL

D. José Rodríguez y Martínez, Juez de primera instancia é instrucción en propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber que D. Miguel Díaz y Martínez, Registrador de la propiedad interino que fué de este partido judicial, habiendo cesado en el desempeño de su cargo, ha solicitado la devolución de las cantidades que depositó en las Cajas del Tesoro para garantizar el desempeño de dicho cargo, cuya pretensión he mandado se anuncie cada mes por espacio de un semestre, con arreglo á lo preceptuado en el art. 384 del reglamento dictado para la ejecución de la ley Hipotecaria, citando por primera vez, á los efectos de la devolución expresada, á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que dentro del referido plazo la presenten ante este Juzgado de primera instancia en la forma que proceda.

Y para su publicación en tres números consecutivos de la GACETA DE MADRID, se libra el presente en San Cristóbal á 21 de Agosto de 1897.—José Rodríguez.—Por mandado de S. S., Octavio Villar.—Victoriano de Urrestazazu. J—6698—2

SEPÚLVEDA

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita á Eugenio Torres, muchacho que forma parte de una compañía de acróbatas, cuya dirección está á cargo de D. Antonio Izalzar, sin que consten más antecedentes, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente ante este Juzgado á prestar una declaración que se interesa; bajo el apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Sepúlveda á 7 de Septiembre de 1897.—Francisco Alcón.—El Escribano, Miguel Llompard. J—6614

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Miguel Tasso Robredo, accidentalmente encargado del Juzgado de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente se llama á Francisco Sanjuán Font, de

veintitrés años, casado, tonelero, natural de Pueblo Nuevo del Mar (hoy anexionado á esta capital), vecino de la misma, y que tenía su domicilio en la calle de Cubells, núm. 7, bajo, para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo sobre esta y amenazas; previniéndole que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar y se le declarará rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles, militares y judiciales la busca y captura del expresado Sanjuán, poniéndole en su caso á mi disposición en las cárceles de esta ciudad.

Valencia 7 de Septiembre de 1897.—Miguel Tasso Robredo.—El Escribano Secretario, Salvador Martínez. J—6592

D. Miguel Tasso y Robredo, Juez municipal y encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por el presente edicto se llama á José Ricart y San Félix, hijo de Constantino y de Manuela, que en el año 1888 tenía doce años de edad, era de oficio carpintero, y habitaba en esta ciudad, de donde es natural, en la calle de Ruzafa, número 12, para que dentro de nueve días comparezca en este Juzgado ó designe su domicilio y actual paradero, con objeto de practicarle cierta notificación de una providencia dictada en el ramo de responsabilidad civil de dicho individuo, dimanante de la causa seguida contra el mismo sobre hurto de cuerdas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Valencia 9 de Septiembre de 1897.—Miguel Tasso y Robredo.—El Escribano, P. H., José L. Galiana. J—6593

VALORIA LA BUENA

D. Luis Hebrero Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, y en méritos del sumario que en este Juzgado pende sobre hallazgo del cadáver de un hombre desconocido en el río Esgueva y sitio del puente de Olmos, cuyas señas se expresarán á continuación, se cita y llama á los parientes del mismo para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado al objeto de identificarle y ofrecerles el procedimiento; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Valoria la Buena á 8 de Septiembre de 1897.—Luis Hebrero.—Por su mandado, Isidoro Meriel.

Señas del difunto.

Un hombre como de sesenta á setenta años de edad, cara arrugada, pelo rubio canoso, ojos hundidos y del derecho padecía de catarata senil, un diente incisivo, conservando los caninos y algunos de los molares, que veía camisa blanca remendada, chaleco y calzones cortos de paño negro remendados, sombrero de fieltro negro remendado y ordinario y calzaba zapatos de cuero blanco con medias suelas clavadas en buen uso, polainas de cuero negro abrochadas con correas y medias blancas de algodón remendadas, y á poca distancia del cadáver se hallaron una capa de paño pardo en buen uso, una chaqueta del mismo paño remendada y unas alforjas de estopa remendadas. J—6594

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, seguido contra Pedro Díaz Fernández y Manuel Fernández Díaz, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo que debo condenar y condeno á Manuel Fernández Díaz y Pedro Fernández Díaz á la multa de 10 pesetas cada uno por la primera de las faltas, y á éste 5 pesetas más por la segunda y la subsidiaria, caso de insolvencia, reprensión, y al pago de las costas del juicio, decomisándose la faca ocupada y se devuelva la navaja pequeña al otro denunciado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, José Luis Ponce de León.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los condenados la sentencia, toda vez que se ignora su domicilio, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Madrid 6 de Agosto de 1897.—El Secretario, José Ballster. J—6568

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 19 de Septiembre de 1897.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA (Seco, Humedecido), DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem Id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierta junto á la tierra vegetal ó laborable, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica, Id. (milímetros), Altura Id. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 19 de Septiembre de 1897.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Santander, Barcelona y Pamplona.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 9 y 10 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo IX.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1897.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PEBETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

SANTOS DEL DIA

Santos Eustaquio y Agapito, mártires.

Cuarenta horas en la parroquia de Nuestra Señora de las Angustias.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Las bravías. Agua, azucarillos y aguardiente.—Via libre.—Fotografías animadas.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Última y definitiva función de la presente temporada.—Beneficio de los clowns Os Moderados, tomando parte todos los artistas de la compañía.—«La Cenicienta». El profesor Bell, con su diorama.

Entrada, 50 céntimos.